Villanueva S. tres (3) de junio de dos mil veintiuno (2021)

DEMANDANTE: PAULINO BAYONA GUEVARA.
DEMANDADOS. DANIEL RICO OTRO
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR UNICA INSTANCIA
RADICADO: 68872408900120 21-0008200

ASUNTO: LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

PAULINO BAYONA GUEVARA debidamente identificado con cedula de ciudadanía No 13.636.480 de Curiti, presenta demanda ejecutiva singular de mínima cuantía, contra: DANIEL RICO SUAREZ, identificado con la cédula de ciudadanía No 1.100.973.986 y CRISTIAN CENTENO ALARCON, identificado con la cedula de ciudadanía No 1.100.955.403, para que se decrete mandamiento de pago a su favor, con el fin de obtener el pago de la obligación contenida en la LETRA DE CAMBIO adjunta a la demanda.

A la presente demanda se le imprimirá el trámite previsto en el Código General del Proceso, esto es el sistema oral.

Reunidos como se encuentran los requisitos de ley, acompañada la Documentación que presta merito ejecutivo, por la naturaleza del proceso, por la cuantía, se librara mandamiento de pago y se decretaran medidas cautelares previas pedidas.

Sin más consideraciones EL JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE VILLANUEVA, SANTANDER,

R E S U E L V E:

PRIMERO: ORDENAR a DANIEL RICO SUAREZ, identificado con la cédula de ciudadanía No 1.100.973.986 y CRISTIAN CENTENO ALARCON, identificado con la cedula de ciudadanía No 1.100.955.403, para que en el término de cinco (5) días PAGUEN a la orden de PAULINO BAYONA GUEVARA, las siguientes sumas:

1.1. Como capital incluido en la letra de cambio, la suma de OCHOCIENTOS MIL PESOS ($800.000.oo).

1.2. También se librara mandamiento por intereses corrientes a los 2 meses dados entre el 9 de marzo de 2021 al 9 de mayo de 2021 a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera.

1.3. Asi mismo se libra mandamiento de pago por los intereses moratorios a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia financiera desde que se hizo exigible la obligación, es decir, el día 10 de mayo de 2021 hasta que satisfagan la totalidad de la obligación, intereses que a la

fecha son equivalentes a 8 días fecha al momento de presentación de la demanda, es decir, 13 de abril de 2021.

SEGUNDA. Atendiendo a lo señalado por el demandante en el acápite de notificaciones y para darle celeridad al proceso, se ordena conforme lo estipulado en el artículo 10 del decreto 806 de 2020 y en aplicación al artículo 108 del CGP se ordena EMPLAZAR a los demandados DANIEL RICO SUAREZ, identificado con la cédula de ciudadanía No 1.100.973.986 y CRISTIAN CENTENO ALARCON, identificado con la cedula de ciudadanía No 1.100.955.403,en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito .

TERCERA En su momento se hará la liquidación de costas y agencias en derecho que entrañe esta ejecución según el auto que las ordene.

CUARTA: Tener y reconocer a PAULINO BAYONA GUEVARA portador de la cedula de ciudadanía No 13.636.480 de CURITÍ como parte demandante quien litiga en causa propia conforme al decreto 196 de 1971 .

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:

DORIS VIVIANA FERNANDEZ MONSALVE
JUEZ